

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Diciembre)

Gobierno Civil de la Provincia.

CIRCULAR NÚM. 325

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Santibáñez de Resoba, para que, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con empleo de estricnina, en aquél término municipal.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el Alcalde de Santibáñez de Resoba dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora en que comienzan las operaciones.

Palencia 5 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Número 3661

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 326

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura de Antonio Cagidos Durán, hijo de Anastasio y de Bernarda, natural de Palencia, de 27 años de edad, mozo procedente del reemplazo de 1922, que ingresó en la prisión central de Burgos a sufrir condena el día 9 de Julio de 1921, de donde salió por cumplido el 24 de Agosto último, manifestando al ser licenciado fijaría su residencia en Madrid, calle de la Verdad, núm. 15, piso 1.º, sin que hasta la fecha haya verificado su presentación y en el día de ayer ha sido declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, dándome cuenta en caso de ser habido.

Palencia 6 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 327.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de tuberculosis en el ganado vacuno del vecino de Palencia D. José Ceballos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—El establo propiedad de D. José Ceballos.

Zona declarada sospechosa.—Todo el casco de la población de Palencia.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXIII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la Ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 5 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

CIRCULAR NÚM. 328.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la glosopeda en el término municipal de Villaramiel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Octubre de 1928.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3614

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario, que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero del año actual (Gaceta número 40), para cubrir las plazas que a continuación se expresan, entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

PROVINCIA DE BARCELONA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.

Servicio de incendios.

Destinos a proveer.—Segunda categoría.

Treinta y seis plazas de Bomberos de segunda, con el haber de 60 pesetas semanales.

Diez plazas de aspirantes a bombero de segunda, con el sueldo semanal de 50 pesetas.

Dos plazas de maquinistas, con el haber de 78 pesetas semanales.

Tres plazas de Chofers de segunda, con el haber de 65 pesetas semanales.

Una plaza de Ajustador, dotada con el haber de 78 pesetas semanales.

Una plaza de Carpintero, con el haber semanal de 78 pesetas.

Una plaza de Calderero, con el haber de 65 pesetas semanales.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso, haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de treinta, a excepción de los Chófers, cuyo límite máximo es hasta los treinta y cinco. Poseer la talla mínima de 1'650 metros.

No padecer enfermedad de las comprendidas en el cuadro de exenciones del Reglamento orgánico del Cuerpo de Bomberos.

Los que soliciten plazas de Bombero de segunda o de Aspirante, deberán acreditar por certificado legal poseer alguno de los oficios de albañil, carpintero de armar, cerrajero, electricista, lampista o marino, con más de cinco años de práctica.

Para las plazas de Maquinista se acreditará igualmente por certificado haber desempeñado el cargo de Maquinista en alguna Empresa de ferrocarriles, de navegación u otras similares.

Para las de Chófers, acreditar en la

misma forma que los anteriores estar en posesión del título oficial para conducción de vehículos de tracción mecánica y conocimientos teóricos y prácticos de mecánica, de bombas y trabajos de montaje de máquinas.

Para los cargos de Ajustador, Carpintero y Calderero demostrarán por certificación hallarse en posesión de tales oficios.

Advertencias generales.

1.ª Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia precisamente, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del mes de Diciembre próximo, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de referida instancia si observan buena o mala conducta.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gaceta número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

3.ª Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

4.ª Para todo cuanto no se detalle en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero último (Gaceta número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

5.ª Se advierte a los aspirantes que deben abstenerse de solicitar estos destinos los que no disfruten de perfecta sanidad; en la inteligencia de que antes de tomar posesión del destino, los propuestos sufrirán un escrupuloso reconocimiento médico, desechándose los que resulten inútiles.

6.ª Los certificados acreditativos de la posesión de los distintos oficios exigidos en los anuncios de las vacantes, se reputarán como legales

siempre que estén expedidos por Casas reconocidas en la localidad donde residan éstas, con el visto bueno

del Alcalde, Gobernador civil u otra Autoridad oficial.
Madrid 28 de Noviembre de 1928.

—El General Presidente, José Villalba.
(Gaceta del día 1 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA Núm. 3482

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1928

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Octubre de 1928

FÓLIOS de las CUENTAS	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
2	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas...	14 105	14.919 78		814 78
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	383.378 75	260 193 42	123 185 33	
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	900	1 487 58		587 58
38	Id. id. 7.º Derechos y tasas	13 400	7.568 10	5.831 90	
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales.	2 250		2.250	
48	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.	522 000	434.793 74	87.206 26	
43	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales.	602 424	459 906	142.518	
9	Id. id. 11 Recargos provinciales	180 000	120.000	60 000	
10	Id. id. 17 Reintegros.	2 000	4 198 14		2 198 14
49	Id. id. 19 Resultas.	1 939 920 37	1 444 939 17	494 981 20	
39	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales.	100 104 37	160.142 98		60.038 61
13	Id. id. 2.º Representación provincial	4 824 31	7 200		2 375 69
52	Id. id. 4.º Bienes provinciales	552 887 50	568.000		15.112 50
14	Id. id. 5.º Gastos de recaudación.	22 314 32	130.000		107 685 68
45	Id. id. 6.º Personal y material	122 227 37	149.205		26 977 63
16	Id. id. 7.º Salubridad e higiene.	375 20	20.000		19.624 80
42	Id. id. 8.º Beneficencia.	420.637 71	577 323 75		156 686 04
18	Id. id. 9.º Asistencia social.	796 20	18 660		17.863 80
51	Id. id. 10 Instrucción pública	19 962 60	48.000		28 037 40
50	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	331 135 13	1.163.870 87		832 735 74
21	Id. id. 13 Montes y pesca.	4 914 72	8 000		3 085 28
22	Id. id. 14 Agricultura y ganadería.	6 727 90	11.000		4 272 10
23	Id. id. 17 Devoluciones	235 67	2.000		1.764 33
44	Id. id. 18 Imprevistos.	13 116 57	20.000		6 883 43
25	Id. id. 19 Resultas.	52 376 10	69.385 39		17.009 29
40	Depositorio	2 748 005 93	1.652 635 67	1.095.370 26	
53	Caja general de Depósitos, Madrid.	732 500		732 500	
1	Presupuesto.	2 952 787 99	3.660.378 12		707 590 13
54	Valores depositados en la Caja general de Depósitos		732 500		732 500
46	Banco de España c c	1 954 366 52	951 625 33	1.002.741 19	
47	Depositorio s/c de metálico en el Banco España	951.625 33	1.954 366 52		1 002 741 19
29	Depósitos en garantía.	93 011 37	49 017 67	43 993 70	
30	Depositantes.	49 017 67	93 011 37		43 993 70
TOTALES PESETAS		14.794.328 60	14.794.328 60	3.790.577 84	3.790 577 84
SUMA DEL DIARIO PESETAS.		14 794 328 60			

Palencia 31 de Octubre de 1928 —El Interventor, JULIO VIELVA. —V.º B.º —El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.

SESIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1928.

La Comisión Permanente acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

AGENCIA EJECUTIVA

DE LA SÉPTIMA ZONA DE PALENCIA

Contribución rústica.—Del 1.º al 4.º trimestre de 1923-24.

Don Pedro Diez-handino Abarquero, Agente ejecutivo de la séptima zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha veinticuatro de Octubre, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación

se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismo por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma el día 30 de Diciembre, a las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al pú-

blico por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

Relación de los deudores de fincas que se sacan a subasta en término de Ballanás.

D. Francisco Aparicio Alier.
Miguel Atienza.
Mateo Aparicio de Juana.
Zacarias Atienza Fombellida.
Estanislao Baranda Toquero.
D.ª Facunda Baranda Baranda.
D. Joaquín Baranda Baranda.
Juan Baranda Toquero.
Quiterio Baranda Calleja.

D. Alejandro Cepeda Salas.
D.ª Aurea Cabezudo Cabezudo.
D. Demetrio Calvo Espina.
Francisco de la Cantera Tristán.
Galo Curiel Pirón.
Germán Cabezudo Espina.
D.ª Isabel Cepeda Diez.
D. José Calvo.
Miguel Calleja Ruipérez.
Manuel Calleja Moreno.
Pedro Espina Cabezudo.
Ramón Calvo Ruíz-Fernández.
Alejandro Diez Villafruela.
Eusebio Diago Puertas.
Roque Diez Maté.
Valentín Diez Maté.
Dámaso Espina.
Pablo Espina Aparicio.
Raimundo de la Fuente Ortega.
Vicente Fernández Gallego.
Blas García Atienza.
Bernardino García Lázaro.
Castor González Espina.
Florentino Gutiérrez Curiel.
Guillermo González Repiso.
D.ª Manuela González Gutiérrez.
D. Bernabé Infante Sanz.
Félix Macho Diez.
D.ª Lina Moreno Ladrón de Guevara.
D. Román Muñoz Puertas.
Bernardino Nieto Lezcano.
Esteban Obispo Mínguez.
D.ª Bruna Puertas Cantera.
D. Cirilo Pérez Ruíz-Fernández.
Dionisio Pérez Ruíz-Fernández.
Juan Puertas Macho.
Ramón Puertas Calleja.
Ambrosio Rodríguez Pirón.
Alvaro Ruíz-Fernández Martín.
Leandro Royuela.
D.ª María Rojas Diago.
D. Nicasio Rodríguez Espina.
Plácido del Río.
D.ª Tadea Rubio.
D. Vicente Roldán Aparicio.
Eulogio Toquero Puertas.
Evaristo del Tío.
Lucio Toquero Calleja.
Niceto Toquero Sanz.
D.ª Bruna Ibáñez Vélez.
D. Ezequiel Manuel.
Manuel Mocha.
Leopoldo Ponce de León.
Pedro Pérez Cerrato.
Leocadio Rodríguez Tremiño.
Román Ruíz-Fernández de la Madrid
Domingo Salas.
Juan Torres Pedrejón.
D.ª Felipa Atienza Lezcano.
D. Venancio Abarquero Cerrato.
Carlos Campos Padilla.
D.ª Paula Calleja Alba.
D. Pelayo Diez.
Marciano Diez Plaza.
Félix Galán Cerrato.
Fausto García Villafruela.
D.ª Luisa Baranda Arredondo.
D. Marcos Baranda Tristán.
Remigio Diago Puertas.
Nicanor Iglesias.
Isaac Puertas Puertas.
Cesáreo del Tío Reguero.
Sabastián Espina González.
Senén Espina Núñez.
Ildefonso Villegas Tundidor.
Bonifacio Puertas Ruíz-Fernández.
Feliciano Puertas Rojas.

D. Castor Pérez Benito.
D.^a Sinfrosa Puertas.
D. Balbino Toquero García.
Lucio Calleja Puertas.
Pedro Diago Martín.
Julian López Baranda.
Félix Roldán Masa.
Macario Velasco Sahagún.
Tomás González Aparicio.
Deogracias Sanz Martín.
José Pastor García.
Román Calleja Alba.
Ambrosio Casero Diez.
Zacarías Puertas Pérez.
D.^a Feliciano Diago Diago.
D. Saturnino Mena Puertas.
Evaristo Antón Herrero.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^o Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los de los deudores expresados en la precedente relación.

2.^o Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^o Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^o Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intente rematar.

5.^o Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.^o Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Y para dar cumplimiento al artículo 152, párrafo 4.^o de la Instrucción de apremios de 20 de Abril de 1900 y no poderse practicar las diligencias de embargo y notificación de los deudores relacionados en el anuncio anterior, por carecer en esta población de representantes legales o herederos, se hace público por medio del presente, y para que llegue a conocimiento de los poseedores, acreedores hipotecarios de todas ellas, que pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el importe de débitos, recargos, costas y demás gastos del procedimiento, sirviéndoles este anun-

cio de notificación y requerimiento a sus poseedores e interesados.

Dado en Baltanás a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Pedro Diezhandino.

JUZGADOS

Palencia.

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en representación de D. Francisco Arránz Martín, contra D. Ramón Cuesta, vecino de Lomas, sobre pago de pesetas, he dictado sentencia, siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—En la Ciudad de Palencia a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el señor D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia del Procurador de estos Tribunales D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D. Francisco Arránz Martín, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, según tiene justificado debidamente, contra Ramón Cuesta, vecino de Lomas, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—FALLO: Que con imposición de las costas de este juicio al demandado Ramón Cuesta, le debo de condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme, abone al demandante D. Francisco Arránz Martín o a quien legalmente le represente, la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas veinte céntimos, que le es en deber por los conceptos que se expresan en la factura extracto de cuenta presentada con la demanda.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada por el Sr. Juez el día de su fecha.

Por la rebeldía del demandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Juan José Ortega.—Ante mí: Sinforiano Andrés.

Núm. 3628

Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Cervera de Pisuerga y su término.

Hago saber: Que el día treinta y uno de los corrientes, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en es-

te Juzgado la venta en pública subasta de la octava parte de las fincas que se detallarán, para pago de la indemnización de quinientas pesetas, impuesta a Andrés de la Hera Grande, en causa por lesiones; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la octava parte de las fincas de referencia no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, sin que exista titulación de las mismas.

Fincas que se subastan.

1.^o La octava parte de un prado en término de Vañes y sitio de «Prado Moro», de cabida de tres entueras; que linda Saliente río, Mediodía Vicente Terán, Poniente cañada y Norte Dionisia Iglesias; tasada en treinta pesetas.

2.^o La octava parte de otro prado en el mismo término y sitio de «Gorgojo», su cabida dos áreas; que linda Saliente río, Mediodía Martín Martín, Poniente Agustín Villanueva; tasada en doce pesetas.

3.^o La octava parte de otro prado en el mismo término y sitio del «Valle», su cabida dos áreas; que linda Saliente Domingo Diez, Mediodía Ignacio de la Hera, Poniente Gaspara Sardina y Norte Sebastián Sardina; tasada en diecisiete pesetas.

4.^o La octava parte de una tierra en el mismo término y sitio del «Otero», su cabida cuatro áreas; que linda Saliente camino, Mediodía Gaspara Sardina, Poniente ejidos y Norte Antonio Villanueva; tasada en nueve pesetas.

5.^o La octava parte de otra tierra en el mismo término y sitio que la anterior, su cabida cuatro áreas; que linda Saliente herederos de Benigno González, Mediodía Ciro Fernández, Poniente ejidos y Norte Mariano Ramos; tasada en ocho pesetas.

6.^o La octava parte de otra tierra en el mismo término y sitio de «Sanjal», su cabida cuatro áreas; que linda Saliente Vicente Terán, Mediodía camino, Poniente Pedro Abad y Norte Zacarías de las Heras; tasada en ocho pesetas cincuenta céntimos.

7.^o La octava parte de otra tierra en el mismo término, al sitio de las «Calarizas», su cabida dos áreas; que linda Saliente camino, Mediodía Emilio Ramos y Norte Bernardo Ramos; tasada en cinco pesetas.

8.^o La octava parte de otra tierra en el mismo término y sitio las «Suerres de los Campos», su cabida dos áreas; que linda Saliente Francisco Cabeza, Mediodía Emilio Ramos, Poniente carretera y Norte Fermín Gómez; tasada en una peseta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—José Parra.—El Secretario, Juan Almudí.

Núm. 3645

Villabermudo

Don José Llana García, Juez municipal del mismo.

Por el presente se cita y emplaza a Don Juan Díaz Cañada, para que se persone en este Juzgado sala Audiencia del mismo, el día veinte del actual, hora de las catorce, y como lesionado, para que haga uso de su derecho en el juicio de faltas que se celebrará según orden de la Superioridad.

Villabermudo 3 de Diciembre de 1928.—José Llana

JUZGADOS

Núm. 3642

Villovieco

D. Gabino Pérez Rojo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villovieco.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual mes, acordó anunciar vacante la plaza de Gestor-Recaudador y Agente ejecutivo de los arbitrios municipales de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1929. A tal efecto se anuncia al público la citada vacante, por término de 15 días, a partir del siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su provisión interinamente, bajo el tipo del 5 por 100 de cobranza y partidas fallidas y los recargos que previene la vigente Instrucción, durante el periodo ejecutivo, siendo preferidas las proposiciones más ventajosas y las que más garantías ofrezcan al Ayuntamiento, y con las siguientes condiciones.

El agraciado quedará obligado a recaudar todo impuesto o arriendo municipal, siendo de su cuenta y riesgo todas las partidas fallidas que resulten.

Es condición indispensable ingresar en arcas municipales el total importe que corresponda al trimestre, el día 10 del tercer mes de cada trimestre y cuando el reparto o arriendo sea por año, ingresará el total importe el día 10 del mes siguiente al en que deban ponerse al cobro.

Las solicitudes debidamente reintegradas, se presentarán en el plazo marcado, en la Secretaría de este Ayuntamiento y pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Villovieco 5 de Diciembre de 1928.—Gabino Pérez.

Núm. 3640

Población de Campos

Don Félix Martín Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión permanente el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Población de Campos 4 de Diciembre de 1928.—Félix Martín.

Villalcázar de Sirga.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día uno de Diciembre del corriente año, la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable de atenciones municipales, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Villalcázar de Sirga 3 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Acisclo Salomón.

Núm. 3641

Amusco.

Don Juan Brágimo y Brágimo, Alcalde de esta villa de Amusco.

Hago saber: Que la Comisión municipal, permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 2 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de dos mil pesetas, con imputación al capítulo 17, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos consignados en el mismo.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Amusco 4 de Diciembre de 1928.—Juan Brágimo.

Núm. 3641

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión ordinaria del día 2 del actual, acordó una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos que se consiguan en el expediente instruido al efecto, del presupuesto municipal ordinario del año actual, quedando expuesto dicho expediente por término de quince días en la Secretaría municipal, a los efectos prevenidos en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Amusco 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Juan Brágimo.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Núm 3647

Arbejal

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Núm. 3646

Polentinos

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Depositario.

Alguacil.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Castromocho.	3643
Villaviudas.	3656
Grijota.	3655
La Puebla de Valdivia.	3653

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 16 de Diciembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan

Arbejal.	3633
Polentinos.	3634

Vañes.	3635
Villalumbroso (el día 15).	3632
Gozón de Ucieza (el día 9).	36 6
Bahillo (el día 9).	3650

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Dehesa de Montejo.—4.º trimestre y atrasos, el día 16, de nueve a trece, por el Recaudador sustituto que designe el Ayuntamiento, por el Recaudador propietario D. Conceso Martínez. 3639

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 20.º del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Población de Cerrato.	3654
-----------------------	------

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Castrejón de la Peña.	3652
-----------------------	------

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1929, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Dehesa de Montejo.	3639
--------------------	------

A los efectos prevenidos en el artículo 1.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha 29 de Octubre de 1928, se hallan formalizadas las relaciones certificadas de vehículos de tracción de sangre de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuales quedan de manifiesto al público por el plazo de ocho días en las Secretarías de los mismos, con el fin de que sean examinadas por los contribuyentes que quisieren hacerlo, pudiendo presentar cada cual las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de exposición, contra la validez de la misma.

Ayuntamientos que se citan

Dehesa de Montejo.	3639
--------------------	------

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Autila del Pino.	3638
Meneses.	3651

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.	3637
---------------------	------